

Constancia secretarial: Dieciocho (18) de mayo de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el representante legal de la Cooperativa Cooprocal coadyuvado por el apoderado, solicitando la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda–Cooprocal contra contra Juan Pablo Uribe Martínez, Nelly Benavides González y Luz Mary Marín Zapata, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00085-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud que la codemandada Nelly Benavides González canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva instaurada por

“COOPROCAL” Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda, contra contra Juan Pablo Uribe Martínez, Nelly Benavides González y Luz Mary Marín Zapata.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en el embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Juan Pablo Uribe Martínez C.C 75.048.844, Nelly Benavides González C.C. 30.709.686 y Luz Mary Marín Zapata C.C 25.078.173, en el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia y BBVA, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0239 de fecha 2 de marzo de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19ef81060b86b684d355775c1d53bfd33129bce78c9bf27e88e48fdd5eb49e4d**

Documento generado en 18/05/2021 02:09:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**